

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-231 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES JESUS BERMUDEZ REBOLLEDO.
DEMANDADO: ANTONIO NELSON PALACIO DE LA ROSAS Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Como se observa que el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación que se le ordeno en el auto de fecha 21 de noviembre de 2023 y teniendo en cuenta lo que al respecto, el numeral 1 artículo 317 del CGP señala: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Teniendo en cuenta lo anterior y como el apoderado de la parte demandada no cumplió con la carga procesal requerida por el juzgado, se procederá a dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas.
- 2.-Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, pero para la entrega de los oficios se verificará por secretaría previamente que no exista orden de medida cautelar sobre dichos bienes por otra entidad.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 31

HOY 26 FEBRERO 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279fc8163b308466599503c36ac47759ac2e95134cc8d29a8278730306a65791**

Documento generado en 23/02/2024 09:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>